ÍNDICE

Página

Política de Manejo de Recursos Culturales …… **2**

Reglamento para la Conservación de Patrimonio Cultural en Jurisdicción de la APN…… **11**

Anexo I Ficha de Registro de Recursos del Patrimonio Cultural en APN ……..…… **17**

Anexo II Registro Nacional de Recursos Culturales en APN…… **29**

Anexo III Condiciones requeridas para realizar investigaciones arqueológicas en jurisdicción de APN……..…… **33**

Anexo IV Instructivo de Control de Recursos Culturales en Manejo de Fuego……..... **36**

Tanto la *Política de Manejo de Recursos Culturales* como el *Reglamento para la Conservación de Patrimonio Cultural en Jurisdicción de la APN* fueron aprobados por la Resolución 115/2001. El Anexo I del *Reglamento* fue actualizado por medio de la Disposición DNCAP 19/2014.

REGLAMENTO PARA LA CONSERVACION DEL **PATRIMONIO CULTURAL** EN JURISDICCION DE LA **ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**

ARTICULO 1º - El presente Reglamento será de aplicación en todas las áreas protegidas bajo jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, entendiéndose que el mismo rige sobre todas las situaciones de dominio y administración y bajo cualquier categoría de manejo que posea la zona de emplazamiento de un recurso cultural.

Capítulo 1: De las definiciones y conceptos operativos

ARTICULO 2º - El Patrimonio Cultural en jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES comprende el conjunto de recursos indicadores de la diversidad y variabilidad de las actividades humanas y de sus interrelaciones con el medio ambiente, representativos de un aspecto de la historia humana y/o su evolución.

Los recursos culturales pueden presentarse en forma aislada o en conjunto; constituir bienes muebles y/o inmuebles; sobre la superficie, el subsuelo o subacuáticos y estar conformados indisociablemente por elementos manufacturados y naturales.

ARTICULO 3º - A los fines de su identificación, los recursos culturales pueden clasificarse en:

a - Recursos Culturales Arqueológicos: todo vestigio específicamente prehistórico: indicios o restos de cualquier naturaleza que puedan dar información sobre el hombre, sus actividades o el medio en que se desarrolló el pasado prehispánico. Comprende paisajes, yacimientos, sitios, estructuras y materiales culturales aislados.

b - Recursos Culturales Históricos: todo vestigio específicamente histórico: indicios o restos de cualquier naturaleza que puedan dar información sobre el hombre, sus actividades o el medio en que se desarrolló el pasado post-hispánico. Comprende paisajes, yacimientos, sitios, estructuras y materiales culturales aislados.

c - Recursos Culturales Antropológicos: toda manifestación cultural (urbana, rural o indígena) no comprendida en a y b, o asociada a alguna de ellas, cuya preservación resulta de interés social.

ARTICULO 4°- A menos que sean declaradas como recursos culturales antropológicos, según lo dispuesto por el Artículo 16º del presente Reglamento, las artesanías no constituirán objeto de conservación en virtud de entenderlas como representaciones de manufacturas culturales producidas por “artesanos”, los cuales reproducen motivos y/o estilos con técnicas y habilidades tradicionales, cuyo objetivo principal es una actividad económica y/o artística, en el contexto de la sociedad actual.

ARTICULO 5º - La APN conservará (*l.s.*) los recursos culturales de las áreas protegidas a su custodia, a través de programas y planes de manejo orientados a la conservación (*s.s.*), investigación y uso público.

ARTICULO 6º - Por conservación de -en sentido estricto- se entenderá a todos los tratamientos específicos destinados a su salvaguarda e integridad de los recursos culturales, sus partes constitutivas y su entorno, y en consecuencia a la información que contienen. La conservación preventiva estará destinada a evitar efectos de deterioro sobre los recursos culturales y hacia ella deberán dirigirse los mayores esfuerzos. La conservación correctiva apuntará a minimizar o subsanar el proceso de deterioro que presenta un recurso.

ARTICULO 7º - Los tratamientos específicos de conservación de recursos culturales pueden clasificarse en:

restauración: intervención directa sobre los materiales de un recurso a fin de lograr su apariencia original y su supervivencia.

preservación: conservación de un recurso en las condiciones en que se encuentra o con la aplicación de mínimas intervenciones, a efectos de lograr su supervivencia.

rehabilitación: asignación de una función contemporánea a un recurso cultural del pasado, relacionada fundamentalmente con actividades de uso público.

reconstrucción: reproducción de un recurso cultural que ha desaparecido o se encuentra en un estado de conservación que impide la aplicación de otro tratamiento.

protección: acondicionamiento externo de los recursos culturales, con el fin de salvaguardar su integridad.

mantenimiento: seguimiento rutinario para el control del recurso en cualquier tratamiento específico.

ARTICULO 8º - Por investigación se entenderá toda actividad científica cuyo objetivo sea generar conocimiento de la información contenida en un recurso cultural. En orden a que la mayor importancia de éstos reside en su valor histórico, la investigación es esencial a los objetivos de conservación.

ARTICULO 9º - Por uso público se entenderá el acceso del público al patrimonio cultural, entendiéndose por ello toda difusión de la información resultante del manejo de recursos culturales aplicada a la educación, interpretación y/o recreación.

ARTICULO 10º - El conjunto de actividades definidas en los artículos precedentes, cuyo objetivo es la conservación del Patrimonio Cultural en jurisdicción de la APN, constituirá el Manejo de Recursos Culturales.

Capítulo 2: De los procedimientos

ARTICULO 11º - Los procedimientos usuales para desarrollar cualquier actividad que comprenda o afecte recursos del Patrimonio Cultural en jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES estarán guiados de acuerdo a lo formulado en la “Política de Manejo de Recursos Culturales - APN” vigente.

ARTICULO 12° - Toda persona que tome contacto o tenga conocimiento de la existencia de un potencial recursos culturales deberá informar de ello a la APN, quedando sujeta, en caso de incumplimiento, a las sanciones previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 13º - A efectos de denunciar la existencia de un recurso cultural, toda Intendencia, Seccional, Destacamento u otra dependencia de la APN, deberá proceder conforme al Anexo I

del presente Reglamento “Ficha de Registro de Recursos del Patrimonio Cultural en A^S P^S”, debiendo elevar dicha comunicación a la Dirección de Conservación y Manejo.

ARTICULO 14º - A efectos de su efectivo registro, evaluación, seguimiento y control, los recursos culturales arqueológicos e históricos denunciados y los antropológicos declarados como tales, ingresarán a un inventario general por área protegida, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del presente Reglamento “Registro Nacional de Recursos Culturales en A^S P^S ”.

ARTICULO 15º - Todo recurso cultural ingresado al Registro Nacional podrá ser manejado en actividades de investigación, conservación y difusión, a través de la planificación general de cada área protegida (Planes de Manejo y/o Planes Operativos) en los correspondientes Programas y Sub-Programas específicos y de acuerdo a una estrategia aprobada técnicamente por la Dirección Conservación y Manejo o Delegación Regional correspondiente, que expresará la significancia y los fundamentos por los cuales el recurso cultural será intervenido.

ARTICULO 16º - Toda difusión de la información resultante del manejo de un recurso cultural, aplicada a la educación, interpretación y/o recreación del público visitante, deberá responder a un plan aprobado técnicamente por la Dirección Conservación y Manejo y/o Delegaciones Regionales correspondientes, con la intervención específica de la Dirección Interpretación y Extensión Ambiental.

ARTICULO 17º - Los recursos culturales antropológicos deberán ser declarados como tales por la Administración de Parques Nacionales y estarán sujetos a las normas particulares de manejo y protección que se determinen al efecto y por los valores que se fundamenten a través del Acto Resolutivo que les asigna dicha categoría.

Capítulo 3: De las prohibiciones

ARTICULO 18º - Queda expresamente prohibido llevar a cabo cualquier acción que directa o indirectamente afecte o pudiera afectar el estado en que se encuentra un recurso cultural arqueológico, histórico o antropológico, a menos que las mismas fueran ejecutadas en cumplimiento de un Plan de Manejo aprobado o permiso concedido por la APN. En particular:
a - excavaciones
b - remociones
c - inscripciones de cualquier tipo
d - desplazar, levantar o retirar cualquier material
e - encender fuego
f - cualquier otra acción que altere el recurso o su ubicación

ARTICULO 19º - En jurisdicción de la APN queda prohibido el transporte o tenencia de cualquier vestigio arqueológico o histórico, sea este proveniente o nó de las áreas de jurisdicción de la APN, salvo que tal situación fuera ejecutada en cumplimiento de un Plan de Manejo aprobado técnicamente o se acredite autorización fehaciente para su extracción y posterior transporte o tenencia, extendida por la autoridad competente en el lugar de origen, o salvo que dichos materiales culturales sean bienes que por herencia o manufactura, pertenezcan a miembros de comunidades indígenas.

ARTICULO 20º - En todas las áreas de jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales, queda prohibida la comercialización de cualquier material cultural, aún cuando se trate de elementos obtenidos fuera de la jurisdicción.

ARTICULO 21º - La información sobre la localización y características de un recurso cultural revestirá carácter confidencial y no será dada a conocer públicamente, a menos que tal circunstancia sea parte de un plan de difusión aprobado.

Capítulo 4: De la investigación

ARTICULO 22º - Cualquier tipo de prospección o investigación científica de recursos culturales, deberá ser expresamente autorizada por la APN de acuerdo a las disposiciones vigentes para autorizar investigaciones en jurisdicción de la APN, contemplándose además lo formulado en las correspondientes “Condiciones requeridas para autorizar investigaciones arqueológicas en jurisdicción de la APN”. (Anexo III del presente Reglamento)

ARTICULO 23º - En orden a que la importancia fundamental de un recurso cultural deriva de su valor histórico y potencial científico, la APN alentará la celebración de convenios con acreditadas instituciones, para la investigación de su patrimonio cultural.

ARTICULO 24º - Los materiales arqueológicos recuperados de un recurso cultural investigado serán concedidos en préstamo a sus investigadores durante el tiempo que fuera necesario, a los fines de su procesamiento y análisis científicos. Cuando la APN lo requiera y existan condiciones apropiadas de acondicionamiento, serán devueltos, inventariados y destinados a depósito o exhibición.

Capítulo 5: De las prevenciones

ARTICULO 25º - A fin de prevenir daños parciales o totales en los recursos culturales, que pudieran ocasionar la ejecución de obras públicas o privadas llevadas a cabo por la Administración de Parques Nacionales, empresas particulares o propietarios particulares en jurisdicción de la APN, se tomarán los recaudos y procedimientos especificados en el Reglamento para la Evaluación de Impacto Ambiental en Áreas de la APN, en vigencia.

En los casos en que un sitio arqueológico o histórico sea considerado para su habilitación al público, dentro de un manejo aprobado técnicamente por la APN, deberá realizarse un Estudio Medio Ambiental no solo para garantizar su integridad sino también para prevenir los impactos que esa obra pudiera ocasionar sobre los demás recursos del entorno.

En toda circunstancia en que durante la ejecución de una obra de cualquier naturaleza se hallaren restos arqueológicos, deberán suspenderse las actividades en ese sector y realizar la comunicación correspondiente a la APN.

ARTICULO 26º - A fin de prevenir daños parciales o totales en los recursos culturales, que pudieran ocasionar las actividades de manejo de fuego prescripto, se procederá de acuerdo al Anexo IV del presente Reglamento "Instructivo de Control de Recursos Culturales en Manejo de Fuego".

ARTICULO 27º - A fin de prevenir la perturbación o destrucción parcial o total de depósitos culturales o materiales arqueológicos de superficie, provocadas por el desarrollo de trabajos de campo de una investigación paleontológica, deberá realizarse en forma previa un relevamiento técnico del área de afectación de los mismos.

Capítulo 6: De las responsabilidades y sanciones

ARTICULO 28º - *De los responsables*: Los infractores a las disposiciones del presente reglamento serán pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo a la naturaleza y magnitud de la infracción cometida.

Quienes sin ser autores principales tomen parte en la ejecución del acto o cooperen en la comisión de la infracción tendrán la misma pena que el autor.

ARTICULO 29º - *De las sanciones*: Las penas administrativas serán graduadas en cada caso según las circunstancias, la naturaleza y la gravedad de las infracciones y los antecedentes del infractor.

Las contravenciones a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas con multa, pudiendo corresponder además, cuando se trate de guías, prestadores u operadores de actividades turísticas suspensión por un plazo de hasta 90 días y/o inhabilitación de 1 a 2 años para realizar actividades en jurisdicción de la APN.
En aquellos casos, donde se verifique apoderamiento de materiales culturales, se aplicará la sanción accesoria de decomiso de éstos y de los elementos utilizados para cometer la infracción.

ARTICULO 30º - *Del procedimiento*: El Intendente o funcionario a cargo aplicará, de corresponder, las sanciones administrativas, debiéndose asegurar el debido proceso.

La instrucción del correspondiente sumario infraccional, salvo que la infracción hubiese sido comprobada y reconocida por el infractor mediante acta debidamente suscripta, se tramitará de conformidad con el art. 5° del Decreto n° 637/70, resultando de aplicación supletoria la Ley 19.549 (Art.2° inc. a)) y el Decreto n° 1759/72.

El sumario infraccional tendrá por objeto:

a) comprobar la existencia de una infracción.
b) determinar los responsables.
c) averiguar las circunstancias relevantes para su calificación legal y la graduación de la/s pena/s aplicable/s.

ARTICULO 31º - *Medidas cautelares*: El personal competente podrá adoptar las medidas precautorias –secuestro preventivo y/o suspensión preventiva de la obra o explotación que pudiera causar perjuicios a un recurso protegido por este Reglamento-, limitando su intervención a lo indispensable (art. 29, Ley 22.351; art.5, 2° Parte, D. 637/70).

Las medidas cautelares que se adopten deberán comunicarse de inmediato al Intendente competente, con remisión de una copia del acta correspondiente.

Elevadas las actuaciones, el Intendente, dentro del plazo de diez (10) días corridos, contado desde la fecha en que se hubiera trabado la medida cautelar, deberá ordenar la apertura del sumario infraccional o el levantamiento de la medida precautoria, sin perjuicio de la prosecución de la investigación.

ARTICULO 32º - *Concurso*: Cuando un mismo hecho constituyera más de una infracción, se acumularán las penas correspondientes a los diversos hechos punibles. La suma de estas penas no podrá exceder el máximo de la mayor de la especie de pena de que se tratara.

Cuando concurrieren varios hechos independientes, constitutivos de dos o más infracciones, se impondrán las penas correspondientes a todas las figuras involucradas.

ARTICULO 33º - *Responsabilidad civil, formulación de cargo por daño cultural*: Con independencia de las sanciones administrativas recaídas en el sumario infraccional, el o los responsables quedarán sujetos a la reparación patrimonial del daño cultural ocasionado –perjuicio fiscal-, que será estimado por el personal técnico de la APN, de conformidad con la metodología específica aplicable al caso.

La estimación del daño cultural ocasionado, deberá comprender también todos aquellos gastos que deba afrontar la APN para retrotraer el objeto o el sitio al estado en que se encontraba antes de la comisión de la infracción.

Estimado el monto del daño cultural, éste será notificado al o a los responsables –junto con la eventual sanción administrativa recaída en el sumario infraccional-, bajo la denominación “cargo por daño cultural”, en concepto de reparación del daño cultural causado.

La APN podrá en primer término intimar al o a los responsables a volver las cosas a su estado anterior, bajo apercibimiento de ejecutar por sí o por terceros los trabajos necesarios con cargo a los causantes.

La acción tendiente a hacer efectiva la responsabilidad patrimonial prescribe en los plazos fijados por el Código Civil, contados desde el momento de la comisión del hecho generador del daño, o de producido éste si es posterior.

ARTICULO 34º - *Responsabilidad penal*: En el supuesto de actos que además de encuadrarse como infracciones, pudieran constituir delitos, el Intendente deberá denunciar tal circunstancia a la Justicia Federal competente, en forma directa o a través de la Fuerza de Seguridad que corresponda.

ARTICULO 35° - *Justicia competente:* El presente Reglamento es de orden público y para todos los efectos del mismo tendrán jurisdicción y competencia los tribunales federales.

ARTICULO 36º - En el caso de duda en la interpretación de alguno de los artículos del presente Reglamento, deberá remitirse a lo establecido en la Política de Manejo de Recursos Culturales vigente.

ARTICULO 37º - En todos los aspectos no específicamente contemplados en el presente Reglamento, será de aplicación lo normado a través de la Ley Nacional Nº 9080/13 de Protección de Yacimientos Arqueológicos y Antropológicos, o aquella que se dicte en su reemplazo.

ANEXO I

Ficha de Patrimonio Cultural en Áreas Protegidas

(Arts. 12 y 13º del *Reglamento para la Conservación del Patrimonio Cultural en Jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales*)

Antecedentes

Desde la primera **FICHA DE REGISTRO** implementada en el año 1990, a través de la Circular Nº 476, se inició la documentación sistemática del **Patrimonio Cultural**. Unos años después, con la aprobación del ***"Reglamento para la Preservación del Patrimonio Cultural en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales"***, mediante la Resolución HD Nº 133/92, se institucionaliza formalmente este mecanismo y cobra mayor peso el componente cultural del ambiente.

Este cuerpo normativo fue actualizado casi diez años después, y como resultado se definieron y aprobaron la **"*Política de Manejo de Recursos Culturales*"** y del **"*Reglamento para la Conservación del Patrimonio Cultural en Jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales*"** a través de la Resolución (I) Nº 115/01. Esta actualización de la reglamentación interna se realiza en el marco de los acuerdos internacionales en materia de conservación del **Patrimonio Cultural**. En el Anexo I se modifica la ficha de registro anterior, y se constituye en el formulario de uso para la comunicación de novedades y actualizaciones relacionadas con la existencia, estado y tratamiento de los **Recursos Culturales** (**RC**) en el ámbito de la **Administración de Parques Nacionales** (**APN**).

Luego de su aplicación durante los últimos quince años, en la práctica se han identificado algunos aspectos que pueden mejorar la gestión del **Patrimonio Cultural**. Por esta razón y luego de varias pruebas se ha estructurado una versión modernizada de la ficha de registro, que a partir de ahora se denomina **Ficha de Patrimonio Cultural en Áreas Protegidas** (**FR**).

La información contenida en esta **FR** es recibida por las **Delegaciones Regionales** (**DR**) y/o por la **Dirección Conservación y Manejo** (**DCyM**), para ser evaluada por los técnicos especialistas en la temática. Y posteriormente, ingresa al **Registro Nacional de Recursos Culturales en jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales** (**RNRC**) **(**Anexo II[1]**)**, conformando una base de datos que refleja la existencia patrimonial, el estado de conservación de los recursos y la etapa de manejo.

Esta **FR** representa el primer paso en la práctica del Manejo de Recursos Culturales (**MRC**), a partir del cual un recurso es inventariado, evaluado y considerado para su conservación (Punto 2.1.1.[2]).

---

[1] **A.P.N. (2001a)** *Reglamento para la Conservación del Patrimonio Cultural en Jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales*. Resolución (I) Nº 115.

[2] **A.P.N. (2001b)** *Política de Manejo de Recursos Culturales*. Resolución (I) Nº 115.

Comunicación de novedades

A menos que forme parte de un plan aprobado técnicamente por la **DR** correspondiente o por la **DCyM**, la información sobre la existencia, características y ubicación del **RC** no se dará a conocer públicamente y revestirá carácter confidencial (Punto 1.3.4.[3]).

La comunicación de un **RC** ya sea por primera vez, o bien sus respectivos monitoreos, se efectuará completando los datos requeridos en la **FR** cuya copia se adjunta al presente Anexo.

Procedimiento

Se sugieren a continuación una serie de recomendaciones con respecto al tratamiento del Patrimonio Cultural en las Áreas Protegidas (**AP**):

1. Evitar la búsqueda sistemática de **RC**, dado que si aún no han sido descubiertos, probablemente se mantengan mejor preservados para el futuro en una suerte de "equilibrio" con el ambiente que los rodea. Cualquier intervención por mínima que sea alterará el comportamiento del conjunto de factores que inciden en su estado de conservación y deberán analizarse sus consecuencias para contrarrestarlas. Todo esto implicará una serie de procedimientos para lo cual no existió un previo objetivo científico-técnico de conservación activa o de investigación, restando oportunidades para otros recursos conocidos cuya problemática de conservación es crítica.

2. Ante un hallazgo circunstancial de un **RC** deberá procederse con sumo cuidado tratando de no alterar el estado y ubicación del conjunto de materiales que lo componen, aún de aquellos elementos que aparentemente consideremos como naturales, evitando cualquier desplazamiento, remoción, excavación o compresión por el pisoteo del suelo. Tanto sobre la superficie como en el subsuelo, el contexto arqueológico comprende un conjunto de restos asociados, culturales y naturales (artefactos, rocas, vegetales, fauna, polen, sedimentos, etc.), sobre los cuales un correcto registro y análisis brindará conocimiento sobre el comportamiento humano, su relación con el entorno, el paleoambiente, cronologías, etc. Cualquier impacto, por pequeño que sea, es una parte de información potencial que puede perderse para siempre. Salvo la especial circunstancia señalada en **4.**, bajo ningún otro motivo deberá levantarse o retirarse elementos del sitio descubierto.

3. Deberá comunicarse el hallazgo a la Intendencia correspondiente e iniciar el procedimiento de llenado de la **FR** según el Art. 13[4]. Una vez completada se remitirá a la superioridad y ésta la elevará a la **DR** correspondiente con copia a la **DCyM**.

4. En el caso extremo de comprobarse que el **RC** descubierto estuviera a punto de ser afectado por un impacto inmediato y potencialmente irrecuperable -que provocaría su destrucción total o casi total en un **plazo inmediato** (incendio, inundación crítica, derrumbe, etc.)-, se procederá en forma urgente a documentar y describir el recurso afectado, acentuando la representación en dibujo, croquis y/o fotografía de la posición de los materiales culturales por sector dentro del sitio. En lo inmediato se procederá, con el asesoramiento técnico respectivo, al rescate de los elementos y su acondicionamiento en bolsas por tipo de material, tamaño y peso (piedra, hueso, madera o vegetales, metal, vidrio,

[3] **A.P.N. (2001b)** op. cit.
[4] **A.P.N. (2001a)** op. cit.

etc.). Las bolsas conteniendo los distintos materiales por sector de procedencia se acondicionarán en cajas, con el correspondiente membrete.

A continuación se presenta el instructivo para completar la **FR**, la cual estará disponible en formato papel y digital.

Se recomienda completar **todos** los campos de la ficha papel **con letra clara y prolija y con tinta**. Ante cualquier duda consulte con un técnico del equipo de **Manejo de Recursos Culturales** de las Delegaciones Regionales correspondientes o de la Dirección de Conservación y Manejo, o bien, con el referente del Área Protegida capacitado en la temática.

A. REGISTRO. Indicar de qué tipo de reconocimiento se trata. Marque con una **"X"** según corresponda:

A.1. NUEVO: corresponde a la identificación de un **RC** por primera vez.

A.2. ACTUALIZACIÓN: corresponde al monitoreo de un **RC** ya ingresado en el **RNRC.**

B. RECURSO CULTURAL. Identificación nominal del **RC**. Complete la información según corresponda:

B.1. NÚMERO DE INVENTARIO EN EL RNRC: número de inventario que automáticamente le asigna el **RNRC** al **RC** una vez ingresado**.** Sólo se completa en la **FR** cuando se realizan las actualizaciones.

B.2. NOMBRE DEL RECURSO CULTURAL: Si se trata de un **RC** nuevo deberá indagarse si existe una denominación anterior para el mismo; en el caso que no posea, deberá asignársele un nombre, el cual debe estar asociado a una cualidad del recurso, su entorno, su ubicación o significado local. La referencia a un topónimo también es recomendable.

C. UBICACIÓN DEL RECURSO. Ubicación geográfica del **RC**. Complete la información según corresponda:

C.1. ÁREA PROTEGIDA: Parque, Reserva o Monumento donde se encuentra el **RC**.

C.2. UBICACIÓN PRECISA[5]:
- LATITUD: coordenada correspondiente a ***Latitud***, la cual deberá ser consignada en grados decimales, con un mínimo de 5 decimales, separados por un punto, anteponiendo el signo menos **(-)**. Por ejemplo: **-36.37577**.
- LONGITUD: coordenada correspondiente a ***Longitud***, la cual deberá ser consignada en grados decimales, con un mínimo de 5 decimales, separados por un punto, anteponiendo el signo menos **(-)**. Por ejemplo -56.90496.
- DATUM: corresponde a la referencia utilizada para tomar el punto de GPS (***Campo Inchauspe*** ó ***WGS84***). Cualquier cambio en el ***datum*** debe dejarse reflejado este campo.

[5] Para la ubicación precisa de los **RC** se considera imprescindible seguir los parámetros dispuestos por el Sistema de Información de la Biodiversidad en cuanto a las coordenadas geográficas.

- ALTITUD: altura en metros sobre el nivel del mar.
- PRECISIÓN: posible error del dato que arroja el GPS, debe ser consignado en metros.
- GPS: marca y modelo del GPS.

C.3. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN: lugar en que se encuentra el **RC** dentro del **AP**, debe indicarse con la suficiente información referencial que permita localizar el recurso. Se aconseja citar puntos de ubicación permanente, desde lo general a lo particular, por ejemplo:
- paraje o estancia,
- cercanía a ruta, camino o senda,
- detalles geográficos o topográficos cercanos: río, arroyo, valle, hondonada, cañadón, cerro, loma, etc.

D. CARACTERÍSTICAS DEL RECURSO. Cómo se presenta el recurso por su lugar de emplazamiento, los rasgos que lo identifican y en cuanto a sus asociaciones (puede consignarse más de una opción). Puede tratarse de un sitio arqueológico (prehispánico o histórico) que se define como una unidad de análisis compuesta de un espacio físico donde yacen un conjunto de materiales culturales y naturales asociados, indicadores de una o varias actividades humanas, relacionadas con el ambiente circundante. El **RC** puede comprender también un conjunto de estas unidades o sitios.

D.1. DESCRIPCIÓN: Es la clasificación de los **RC** con la cuál serán ingresados en el **RNRC**. Se los divide en estos grandes grupos a fin de realizar una búsqueda más ágil de los mismos en el mencionado registro, por lo tanto toda información que complete esta descripción será volcada en el punto **D.4.** Marque con una **"X"** según corresponda (la descripción del **RC** puede incluir una o más de las categorías propuestas):

- Construcción / Estructura: edificaciones significativas de un período de la historia de un pueblo, región y/o nación. Pueden ser prehispánicas, como por ejemplo construcciones por acomodamiento de piedras, con o sin argamasa (pircas, recintos, refugios, etc.), o históricas con mampostería de ladrillo o de adobes (como cascos de estancia, puestos de estancia, corrales, letrinas, molinos, pozos de agua, caminos, telégrafos, escuelas, trampa de zorros, santuarios, etc.).

- Enterratorio: son sitios con presencia de restos óseos humanos, ya sean de un individuo o de varios, antiguos o contemporáneos, con restos óseos humanos expuestos en la superficie, o bien protegidos por distintas estructuras que proporcionan evidencia de depositación intencional de los cuerpos, por ejemplo, chenque, urna, tumba, lápida, cruces, etc. Estos restos pueden o no estar acompañados de otro tipo de materiales u objetos.

- Arte rupestre: pinturas o grabados figurativos o abstractos, o composición de ambos, realizados sobre paredes rocosas, o bien sobre bloques grandes.

- Concentración de hallazgos: conjunto de objetos discretos y portátiles (bienes muebles) dispersos en una superficie delimitada, cuya distancia entre ellos no sea superior a diez metros. Se debe completar en **D.4.** toda información de este tipo de hallazgos con lo observado en la superficie donde fue encontrado, por ejemplo: presencia de cuevas de roedores, cárcavas, escorrentías, barranca erosionada, actividad fluvial, revolcadero de guanaco, etc.

- Hallazgo aislado: objeto discreto y portátil, único, producto del trabajo humano (artefacto o ecofacto), que una vez recorrido los alrededores se comprueba que, se encuentra aparentemente descontextualizado, sin ninguna asociación con otros objetos, sitios o estructuras. Por ejemplo: lascas, raspadores, puntas de flechas,

boleadoras, cerámica, maquinarias, herramientas, etc. Se tendrá en cuenta la misma consideración para **D.4.** que en el ítem anterior.

- Colección: conjunto de materiales culturales muebles, recolectados en el **AP** o en zonas adyacentes, por agentes del área o terceros, que pueden estar asociados o no a un **RC** relevado e ingresado al **RNRC**. Estas colecciones pueden provenir de relevamientos *in situ*, de investigaciones, de recolecciones realizadas en el **AP**, de donaciones, de secuestros, etc.

- Otro: completar en caso de que el **RC** relevado no entre en ninguna de las descripciones precedentes y a continuación descríbalo en el punto **D.4.**

D.2. CARACTERÍSTICA: Es la localización del **RC** en el paisaje que lo contiene. Marque con una **"X"** según corresponda (la caracterización del **RC** puede incluir una o más de las categorías propuestas):

- A cielo abierto: el **RC**, independientemente de su contexto de depositación, se encuentra al aire libre sin la protección de reparos naturales.

- Abrigo rocoso: el **RC** se encuentra, independientemente de su contexto de depositación, al reparo de una pared rocosa, por ejemplo: alero, cueva, paredón, etc.

D.3. CONTEXTO DE DEPOSITACIÓN: Es la matriz que contiene a **RC**. Marque con una **"X"** según corresponda (el contexto de depositación del **RC** puede incluir una o más de las categorías propuestas):

- Superficie: sobre la superficie del suelo.

- Subsuelo: por debajo de la superficie del suelo, parcial o totalmente enterrados, de forma periódica o continua.

- Subacuático: bajo la superficie del agua de ríos, arroyos, lagos, lagunas o el mar, parcial o totalmente sumergidos, de forma periódica o continua.

D.4. DESCRIPCIÓN GENERAL: En este apartado se ampliará la información de **D.1., D.2. y D.3.** Se determinará la superficie aproximada que comprende el **RC** relevado, describiendo los principales artefactos o características generales del sitio, de acuerdo a los conocimientos del operador. Cuando se trate de arte rupestre, consignar si se trata de pinturas o grabados y en lo posible describir los motivos (abstractos como manchas, puntos, diseños geométricos, ó figurativos de hombres o animales, manos, etc.), colores, y ubicación de los mismos.

Deberá evitarse el pisoteo de los sitios o el manoseo de las paredes con arte, optándose siempre por restar información antes que sumar alteraciones.

Se considera de gran valor para una preevaluación a distancia la descripción de datos del entorno (por ejemplo: bloques derrumbados, cobertura vegetal, características del suelo, nidificación de aves, irradiación solar, cursos o filtraciones de agua, comunidades cercanas relacionadas con el recurso, actividades económicas del lugar, etc.). Complete la información según corresponda.

D.5. ENTORNO NATURAL: Características del entorno natural, de lo general a lo particular, donde se encuentra el **RC**; se debe consignar si existen indicadores claros de degradación. Complete la información según corresponda:

D.5.1. ECORREGIÓN: Territorio geográficamente definido en el que dominan determinadas condiciones geomorfológicas y climáticas relativamente uniformes o recurrentes, caracterizado por una fisonomía vegetal de comunidades naturales y seminatural que comparten un grupo considerable de especies dominantes, una

dinámica y condiciones ecológicas generales y cuyas interacciones son indispensables para su persistencia a largo plazo[6] (**Figura 1**).

D.5.2. UNIDAD AMBIENTAL: Es la característica del lugar o de la zona dentro del ecosistema, definida por parámetros tanto físicos (geomorfología, suelo, hidrología, etc.) como biológicos (flora y fauna)**.**

D.6. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA ADJUNTA: En todos los casos, es necesario, de ser posible, acompañar los datos relevados en la **FR** con fotografías, dibujos, croquis o mapas que puedan dar cuenta de las características descriptas del **RC** y su relación con el ambiente que lo contiene, y así como también del estado de conservación del mismo. Complete **CON NÚMEROS** la cantidad de fotografías, dibujos, croquis, mapas, informes, fichas u otra información que se adjunte a la **FR** según corresponda:

D.6.1. FOTOGRAFÍAS: se aconseja, de acuerdo a las disponibilidades en terreno, que las fotografías tengan formato digital y que sean enviadas junto con la **FR**. Las especificaciones técnicas serán acordadas con los técnicos de **MRC** de acuerdo a los requisitos del **RNRC**. Se sugiere tomar al menos dos (2) fotos por **RC**, para las cuales se deberá contar con una escala IFRAO o alguna otra escala de referencia de acuerdo a las dimensiones del recurso relevado. Deberían fotografiarse tanto el **RC** completo y aquellos detalles que quieran ser resaltados según sus características, partes constitutivas, estado de conservación y/o riesgo de alteración, así como también su asociación con el entorno.

En caso de una construcción o estructura se recomienda tomar como mínimo dos (2) imágenes. Se aconseja tomar una foto desde el frente de la misma, abarcando su lateral derecho, y otra desde el contrafrente incluyendo su lateral izquierdo (**Figura 2**).

Se recomienda también, que en las fotografías exista una referencia que indique la dirección en la que se encuentra el Norte geográfico. Asimismo, se sugiere tomar las fotografías desde un mismo punto o *datum*. Es decir, si se están realizando acciones de monitoreo de un **RC** y se cuenta con imágenes previas del mismo, de ser posible, debería identificarse el punto desde donde fue tomada esa imagen y volver a tomarla desde allí. Si esto no es posible, o se trata de un Registro Nuevo, deberá elegirse un *datum* a partir del cual se deberán tomar las fotografías de referencia. Este punto tendrá que ser consignado en la **FR** describiendo cómo ubicarlo. Esta medida servirá para realizar comparaciones entre los monitoreos históricos de un **RC** a partir de las fotografías tomadas por los distintos agentes.

D.6.2. DIBUJOS: son las representaciones gráficas del **RC** en su totalidad o de sus partes constitutivas tratando de reflejar de la mejor manera posible sus características para poder ser reconocido en el futuro.

D.6.3. CROQUIS: es un dibujo esquemático que representa al **RC** y su entorno, el en cual deben consignarse las medidas aproximadas, así como también sus referencias, deben contar con una escala en metros y estar orientados hacia el norte.

D.6.4. MAPAS: deben tener su escala correspondiente en metros y su orientación hacia el Norte, deben mostrar la ubicación del o de los **RC** relevados y su relación espacial aquellos aspectos destacados del paisaje tanto naturales como antrópicos, por ejemplo, ríos, lagunas, lomadas, sierras, caminos, rutas, alambrados, etc.

D.6.5. INFORMES: debe hacerse referencia, o si es necesario adjuntar a la **FR** aquellos informes, publicaciones o líneas de base relacionados con el **RC** que se está denunciando.

---

[6] **Burkart, R., Bárbaro, N. O., Sánchez, R. O. y D. A. Gómez (1999)** *Eco-Regiones de la Argentina*, Administración de Parques Nacionales. Buenos Aires.

D.6.6. FICHAS DE INVENTARIO DE OBJETOS Y COLECCIONES: son las fichas con la cuales se registran los objetos y/o colecciones asociados a un **RC** determinado, o bien aquellas colecciones identificadas en **D.1.** Estas fichas son el resultado de un relevamiento técnico o de una investigación, si Ud. está denunciando un **RC** consigne los objetos que pueda identificar en el apartado **D.4.**

D.6.7. OTRA: son todas aquellas fichas complementarias o cualquier otra información relevante para el conocimiento del **RC**.

E. FUENTE DE INFORMACIÓN: Los datos de un **RC** no denunciado anteriormente, pueden tener diversos orígenes: por comunicación de terceras personas, fuentes escritas editadas o inéditas, o que el recurso sea descubierto por el comunicador de la **FR**. Para el monitoreo de los recursos ya ingresados en el **RNRC**, la fuente de información será la **FR**. En todos los casos se debe volcar la suficiente información a efectos de identificar al informante. Complete la información según corresponda.

F. RIESGO DE ALTERACIÓN: Consiste en el potencial impacto que amenaza al **RC**, derivado de una sumaria evaluación de los agentes naturales y antrópicos que incidirían en su estado de conservación. Marque con una **"X"** según corresponda:

- Sin riesgo significativo: no existen razones de peso como para suponer algún impacto.

- Vulnerable: existen causas de peso que potencialmente afectarían al **RC** o que lo harían en forma indirecta, en un plazo no predecible (está ubicado en una zona de probabilidad de incendios; no es conocido pero se encuentra cercano a poblaciones y/o área de recreación y turismo; existen cárcavas de erosión cercanas; eventualmente puede llegar el ganado; mayores precipitaciones provocarían la inundación del sitio por estar muy cercano a la costa de un río, arroyo, lago o laguna).

- En riesgo inminente: se verifican con seguridad, causas de peso que podrían afectar al **RC** directamente y en el corto plazo, provocando importantes disturbios, existiendo el suficiente tiempo de consideración como para efectuar la comunicación (causas relacionadas con el conocimiento y concurrencia por parte de turistas y/o lugareños; ganado que acostumbra pacer en el lugar; peligro de aluviones, filtraciones o escurrimientos de agua; precipitaciones abundantes y directas, etc.)

La diferencia entre esta situación y la correspondiente al punto **4.** del Procedimiento, estriba en que en "riesgo inminente" supone un espacio suficiente de tiempo entre la presunción del peligro, la comunicación del recurso y la posibilidad de actuar para salvarlo. En cambio, en el caso del suceso correspondiente al punto **4.** si no se actuara en el mismo momento el impacto ocurriría en forma inmediata.

- Especificar variables de riesgo: en este espacio se deben describir las variables de riesgo identificadas.

G. ESTADO DE CONSERVACIÓN: Es el estado en que se encuentra un **RC** sometido a la acción de agentes naturales y antrópicos a través del tiempo. Este contenido es cualitativo y relativo al observador que lo evalúe, no obstante responde a datos objetivos que deberán tenerse en cuenta al momento de su designación. Marque con una **"X"** según corresponda:

- Bueno: las partes integrantes del **RC** no presentan signos profundos de deterioro, considerando la antigüedad relativa del bien. No hay rastros de acción antrópica o natural que signifique una marcada alteración, remoción o desplazamiento relativamente reciente de los materiales, sedimentos y otros componentes del sitio. Los elementos constitutivos son claramente identificables. No se observa perturbación generalizada.

- **Regular:** existen algunos signos de deterioro. Hay ciertos rastros de actividad antrópica o natural relativamente reciente que ha alterado medianamente la disposición o el estado de los materiales, sedimentos y otros componentes del sitio. Algunos elementos constitutivos no son claramente identificables. Se observa cierto grado de perturbación general.
- **Malo:** el **RC** presenta profundos signos de deterioro. Existen rastros evidentes de acción antrópica o natural que ha alterado significativamente la disposición y el estado de los materiales, sedimentos y otros componentes del sitio. Los elementos constitutivos resultan de difícil identificación. Hay un alto grado de perturbación general.
- **Especificar detalles:** en este espacio se debe describir la situación en forma sumaria.

H. ACCESIBILIDAD: Es el grado de facilidad para llegar la **RC** a través de caminos, sendas, traza y/o accesos controlados. Marque con una **"X"** según corresponda:
- **Alta:** se dispone de fácil acceso hasta el **RC**,
- **Media:** existe potenciales vías de acceso al mismo,
- **Baja:** no hay acceso, topografía crítica.

I. VISIBILIDAD: Es el grado de evidencia del **RC** y de los rasgos de su significancia. Marque con una **"X"** según corresponda:
- **Alta:** es muy evidente,
- **Media:** puede ser discretamente reconocible,
- **Baja:** de difícil reconocimiento.

J. GRADO DE CONTROL: Son las posibilidades efectivas o potenciales de conservación general y vigilancia del **RC** por parte del **AP**. Marque con una **"X"** según corresponda:
- **Alto:** existe un control efectivo y permanente sobre el recurso cultural,
- **Medio:** existen posibilidades de control periódico o estacional,
- **Bajo:** no existen posibilidades de control.

K. CONOCIMIENTO: Es la información relacionada con el **RC** disponible por parte de los pobladores, vecinos o visitantes del **AP**. Marque con una **"X"** según corresponda:
- **Alto:** el **RC** es conocido por gran parte de los pobladores, vecinos y visitantes del área,
- **Medio:** sólo lo conocen algunos / hay una publicación científica o de divulgación,
- **Bajo:** hay poco o nulo conocimiento.

L. TRATAMIENTO: se consignará el tratamiento otorgado al **RC**, rectificando o ratificando lo expresado en la base de datos del **RNRC**. Marque con una **"X"** según corresponda:
- **Con relevamiento técnico:** ha sido relevado y comunicado por agentes capacitados en el **MRC**.
- **Evaluado:** ha sido verificado técnicamente por los especialistas y se ha estimado su importancia relativa y problemas de conservación.
- **Manejo:** actividades del **MRC** que se desarrollan:
  - **Investigación:** el **RC** está actualmente asociado a un proyecto de investigación sistemática aprobado por la **DR** o la **DCyM** según corresponda.

- Conservación: actualmente se realizan sobre el **RC** algunas acciones de conservación (Punto 3.4.[7]).
- Difusión: el **RC** se encuentra en un programa de interpretación o educación aprobado por la **DR** o la **DCyM** según corresponda.

M. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES: Este apartado servirá para ampliar toda información complementaria acerca del **RC** relevado. Si por razones de espacio en la ficha papel no puede incluirse en su lugar correspondiente, puede utilizar también el reverso de la página u otras hojas, citando a qué apartado pertenece. Además, podrá consignar todas aquellas recomendaciones referidas a medidas de conservación y/o difusión para ese **RC** que luego serán evaluadas técnicamente.

N. RELEVADO POR: Se especificará el nombre y apellido del guardaparque, personal del **AP**, técnico ó investigador que realice el relevamiento

O. FIRMA: Todo guardaparque, personal del **AP**, técnico ó investigador que complete esta ficha deberá firmarla en este apartado, dado que es un documento en el cual se denuncia la existencia y el estado de conservación del Patrimonio Cultural en la **APN**. Firme en el lugar indicado con tinta y complete con su nombre y número de legajo o DNI.

P. FECHA: Se consignará la fecha en que se realizó el relevamiento. Este dato es de importancia significativa para el seguimiento posterior del recurso, a efectos de verificar la evolución del estado de conservación y el comportamiento de las variables de deterioro en el tiempo, a partir de la fecha de su registro. Complete con la fecha de acuerdo al formato dd/mm/aaaa.

El Manejo de Recursos Culturales es una tarea interdisciplinaria y participativa de todos los niveles de competencia de la APN.
La conservación del Patrimonio Cultural necesita de su intervención

[7] **A.P.N. (2001b)** op. cit.

Figura 1. Ecorregiones y Áreas Protegidas Nacionales de la Argentina[8].

[8] **A.P.N.** Sistema de Información de Biodiversidad. www.sib.gov.ar/eco-regiones

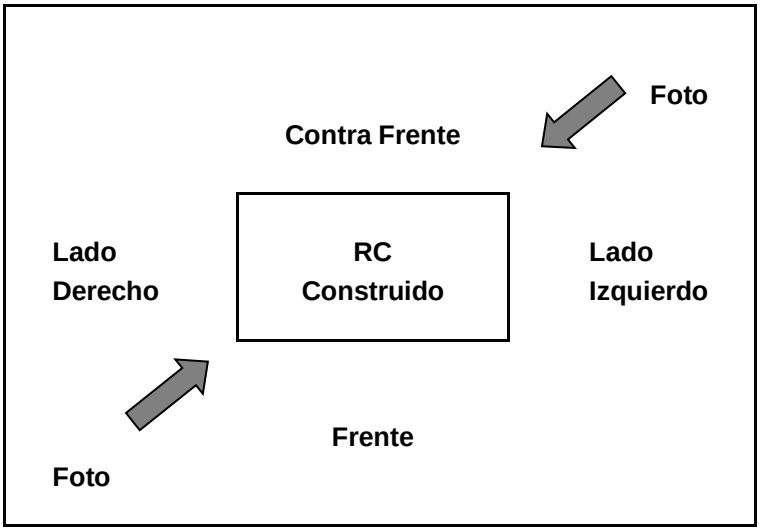

Figura 2. Ejemplo de cómo fotografiar Recursos Culturales Construidos.

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

PROGRAMA MANEJO DE RECURSOS CULTURALES

FICHA DE PATRIMONIO CULTURAL EN ÁREAS PROTEGIDAS

A REGISTRO

A.1 NUEVO ☐

A.2 ACTUALIZACIÓN ☐

B RECURSO CULTURAL

B.1 Nº DE INVENTARIO EN EL RNRC

.....

B.2 NOMBRE DEL RECURSO CULTURAL

.....

C UBICACIÓN DEL RECURSO

C.1 ÁREA PROTEGIDA:

.....

C.2 UBICACIÓN PRECISA:

Latitud:.....

Longitud:.....

Datum:.....

Altitud:.....

Precisión:.....

GPS:.....

C.3 DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN

.....

.....

.....

.....

D CARACTERÍSTICAS DEL RECURSO

D.1 DESCRIPCIÓN

- ☐ Construcción / Estructura
- ☐ Enterratorio
- ☐ Arte Rupestre
- ☐ Concentración de hallazgos
- ☐ Hallazgo aislado
- ☐ Colección
- ☐ Otro

D.2 CARACTERÍSTICA

- ☐ A cielo abierto
- ☐ Abrigo rocoso

D.3 CONTEXTO DE DEPOSITACIÓN

- ☐ Superficie
- ☐ Subsuelo
- ☐ Subacuático

D.4 DESCRIPCIÓN GENERAL: .....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

D.5 ENTORNO NATURAL

D.5.1 Ecoregión:.....

D.5.2 Unidad ambiental:.....

D.6 INFO. COMPLEMENTARIA ADJUNTA

CANT.

- ☐ D.6.1 Fotografías
- ☐ D.6.2 Dibujos
- ☐ D.6.3 Croquis

CANT.

- ☐ D.6.4 Mapas
- ☐ D.6.5 Informes
- ☐ D.6.6 Fichas objeto / colecciones
- ☐ D.6.7 Otros

E FUENTE DE INFORMACIÓN

.....

.....

.....

.....

CROQUIS DE UBICACIÓN:

indicar NORTE y escala

F **RIESGO DE ALTERACIÓN**

- ☐ Sin riesgo significativo
- ☐ Vulnerable
- ☐ En riesgo inminente

Especificar variables de riesgo:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

G **ESTADO DE CONSERVACIÓN**

- ☐ Bueno
- ☐ Regular
- ☐ Malo

Especificar detalles:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

		BAJO	MEDIO	ALTO
H	**ACCESIBILIDAD**	☐	☐	☐
I	**VISIBILIDAD**	☐	☐	☐
J	**GRADO DE CONTROL**	☐	☐	☐
K	**CONOCIMIENTO**	☐	☐	☐

L **TRATAMIENTO**

- ☐ Con relevamiento técnico
- ☐ Evaluado

Manejo:

- ☐ Investigación
- ☐ Conservación
- ☐ Difusión

M **COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES** .....

.....

.....

N **RELEVADO POR:** .....

O **FECHA:** .....

P **FIRMA:** .....

Anexo II

Registro Nacional de Recursos Culturales en Areas Protegidas

(Art. 13º del Reglamento para la Conservación del Patrimonio Cultural en Jurisdicción de la APN)

Antecedentes

Para procesar la información procedente de la Ficha de Registro de Recursos Culturales (FRC), se creó en el año 1995 el Registro Nacional de Recursos Culturales en Areas Protegidas (RRC). Tiene por objetivos organizar y mantener un inventario actualizado de los recursos culturales de la APN, constituyendo la base de datos que refleja la existencia patrimonial, el estado de conservación de los recursos y la etapa de manejo en que se encuentran.

El RRC es la herramienta principal de consulta en la práctica del Manejo de Recursos Culturales, de utilidad para indicar la evolución de los tratamientos emprendidos, orientar sobre las prioridades para la toma de decisiones y proyectar tendencias o diagnósticos de las problemáticas, por tipo de recurso o por zonas, áreas y regiones. Un inventario actualizado es asimismo una herramienta auxiliar para la prevención de daños que puedan ocasionar otras actividades de manejo sobre los recursos culturales.

El programa elegido para la base de datos es Microsoft Access. El RRC será operado desde la Dirección Conservación y Manejo, debiendo las Delegaciones Regionales comunicar a esa Dirección en forma periódica las novedades ingresadas por FRC.

i. Coordinación

La Dirección Conservación y Manejo recepcionará y centralizará en el Registro Nacional la información de las FRC emitidas por las áreas protegidas de la APN y enviadas directamente por ellas o a través de las Delegaciones Regionales. En una Circular anual se remitirá a cada área protegida el listado actualizado de sus recursos culturales y a cada Delegación Regional un listado actualizado por cada área protegida del ámbito de competencia. En todos los casos el listado anual servirá para realizar constataciones, actualizar los datos, controlar las gestiones emprendidas y planificar futuros tratamientos.

A menos que forme parte de un plan aprobado técnicamente por la Dirección Conservación y Manejo o Delegación Regional correspondiente, la información del RRC no se dará a conocer públicamente y revestirá carácter confidencial.

ii. Contenidos

La información del RRC comprenderá una serie de variables que resumen los datos más sustanciales del recurso cultural referidos a su ubicación precisa, características físicas y culturales, el estado en que se encuentran, su dinámica de transformación, el grado de eventual perturbación y la etapa de tratamiento otorgado:

ii.a) Unidad. Area protegida a la cual pertenece el recurso.

Monumento Natural Ballena Franca
Monumento Natural Bosques Petrificados
Monumento Natural Laguna de Los Pozuelos
Parque Nacional Baritú

Parque Nacional Calilegua
Parque Nacional Chaco
Parque Nacional Diamante
Parque Nacional El Condorito
Parque Nacional El Palmar
Parque Nacional El Rey
Parque Nacional Iguazú
Parque Nacional Lago Puelo
Parque Nacional Laguna Blanca
Parque Nacional Lanín
Parque Nacional Lihué Calel
Parque Nacional Los Alerces
Parque Nacional Los Alisos
Parque Nacional Los Arrayanes
Parque Nacional Los Glaciares
Parque Nacional Mburucuyá
Parque Nacional Nahuel Huapi
Parque Nacional Perito Moreno
Parque Nacional Río Pilcomayo
Parque Nacional San Guillermo
Parque Nacional Sierra de las Quijadas
Parque Nacional Talampaya
Parque Nacional Tierra del Fuego
Reserva Natural Colonia Benítez
Reserva Natural El Leoncito
Reserva Natural Formosa
Reserva Natural San Antonio
Reserva Natural Otamendi

ii.b) Ubicación. lugar en que se encuentra el recurso, dentro de la Unidad.

ii.c) Nombre. denominación particular otorgada al recurso.

ii.d) Inventario. número de cinco dígitos particular de cada recurso, otorgado por la Dirección Conservación y Manejo en oportunidad de la comunicación efectuada a través de la FRC. Cuando un recurso esté compuesto por más de una unidad de análisis (sitios, estructuras, etc.), la información podrá desagregarse utilizando para cada unidad números correlativos, componentes del recurso inventariado.

Por ejemplo:

Unidad: PNLC
Ubicación: Arroyo de la Sierra
Nombre: Valle de Las Pinturas
Inventario: 00043
Caracterización: Pinturas Rupestres

Comprende tres localizaciones con arte vinculadas por su cercanía, técnicas aplicadas, colores utilizados, estilo y motivos representados. Puede ser desagregado de la siguiente manera:

-Unidad: PNLC
-Ubicación: Arroyo de la Sierra / Centro del Valle
-Nombre: Valle de Las Pinturas / Panel Central

-Inventario: 00043/1
-Caracterización: Pinturas Rupestres

-Unidad: PNLC
-Ubicación: Arroyo de la Sierra/ Quebrada lateral
-Nombre: Valle de las Pinturas/ Quebradita
-Inventario: 00043/2
-Caracterización: Pinturas Rupestres

-Unidad: PNLC
-Ubicación: Arroyo de la Sierra/ Abra sur
-Nombre: Valle de las Pinturas/ El Dolmen
-Inventario: 00043/3
-Caracterización: Pinturas Rupestres

De igual forma se procederá en el caso de ingresar materiales culturales que hayan sido descontextuados de un sitio por objetivos de un proyecto de investigación y que sean devueltos a la APN una vez analizados por sus investigadores (ver Política de Manejo de Recursos Culturales. APN - 3.3.6). En esos casos, el área protegida que recibe los materiales deberá comunicar el ingreso de los mismos como una actualización del recurso cultural, utilizando una FRC (ver Anexo I - Ficha de Registro de Recursos Culturales en Areas Protegidas. APN - II. **J**.) Utilizará para tal fin la denominación que los investigadores determinaron para los tipos de artefactos:

Ejemplo (en la ficha de registro):

C. DESCRIPCION GENERAL: Raspador lítico de sílice, verde / rojo bandeado, de filo frontal corto distal, tamaño mediano / grande.
J. ACTUALIZACION ☒
K. INVENTARIO: 00315/1

El mismo ejemplo, como figurará en el Registro Nacional una vez efectuada la comunicación de actualización:

Unidad: PNNE
Ubicación: Zanjón de las Animas
Nombre: Alero del Medio
Inventario: 00315/1
Caracterización: alero/ raspador lítico de sílice, filo frontal.

ii.e) Caracterización: descripción sumaria del recurso cultural, de acuerdo a lo especificado en la FRC (Anexo I - **B.**)

ii.f) Entorno: se refiere al entorno natural en el que se encuentra el recurso cultural, de acuerdo a lo especificado en la FRC (Anexo I - B.1)

ii.g) Origen: indica la fuente de conocimiento del recurso informado:

FR: la información es un descubrimiento del comunicador de la FRC
FB: la información proviene de cualquier fuente escrita, editada o inédita
IN: se refiere a los recursos informados por investigaciones en ejecución
RE: la información proviene de un relevamiento ejecutado por aplicación del MRC
CP: cuando la información proviene de la comunicación personal de terceras personas y no está editada (p.e.: poblador)

ii.h) Riesgo: especifica el riesgo de alteración que puede presentar el recurso. Comprende y se expresa en el RRC de acuerdo a lo especificado en la FRC (Anexo I - **E**.)

ii.i) Estado: se refiere al estado de conservación que presenta el recurso. Comprende y se expresa en el RRC de acuerdo a lo especificado en la FRC (Anexo I - **F**.)

ii.j) Tratamiento: indicará la etapa de manejo en que se encuentra el recurso cultural, de acuerdo a las categorías expresadas en la FRC (Anexo I - **L**.)

Anexo III

Condiciones requeridas para autorizar Investigaciones Arqueológicas en Jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales

(Art. 21º del Reglamento para la Conservación del Patrimonio Cultural en Jurisdicción de la APN Resolución 115/01)

1 - Toda solicitud deberá estar acompañada de un plan o diseño de la investigación, el cual comprenderá objetivos, fundamentos, marco teórico, etapas previstas, metodologías y técnicas que se aplicarán en el estudio correspondiente. Asimismo deberá detallarse el control ambiental y cultural efectuado previamente, sobre el área a investigar (Stanley Price, 1984, Capítulo1).

2 - Deberá adjuntarse un croquis o plano a escala donde se representen las **áreas a prospectar** y/o los **sitios a sondear o excavar**, indicando y fundamentando en cada caso expresamente la metodología a emplear en el muestreo, la superficie que éste abarcará y si se efectuará o nó recolección de los materiales durante las prospecciones. No podrán realizarse excavaciones y/o prospecciones adicionales sin previa autorización.

3 - De acuerdo al control previo detallado en 1 y del conocimiento posterior de las condiciones ambientales y culturales del área, tanto en la primera como en subsecuentes solicitudes correspondientes a otras etapas, deberán plantearse acciones relacionadas con la conservación de los **materiales** y **sitios arqueológicos** afectados por la investigación. Estas acciones tendrán un carácter preventivo de minimización del impacto y comprenderán tareas y provisiones a ejecutar en forma previa, durante y posterior al trabajo de campo. (instrumentos de trabajo, extracción y acondicionamiento de las muestras, embalajes, transporte, depósito y resguardo, acondicionamiento y protección de sitios, etc.)

4 - En el caso de excavaciones (sondeos, trincheras, cuadrículas) de sitios a cielo abierto, cuevas, aleros o abrigos rocosos, éstas deberán acondicionarse especialmente para la protección de los perfiles y su base al finalizar la investigación. A menos que factores de peso debidamente justificados lo impidan, o el sitio sea destinado a su exhibición por ejecución de un plan de manejo aprobado, los sectores excavados deberán siempre ser rellenados, utilizándose el mismo sedimento extraído y/o con sedimento estéril (sin contenido de restos arqueológicos), con el tendido previo de una cobertura de arpillera sintética de trama mediana. Esta será dispuesta de modo tal que permita reconocer, con precisión en el futuro, el sector excavado. Se deberá comunicar a la APN en el informe final, el registro de los límites de la excavación con coordenadas acotadas a puntos de referencia permanentes, naturales (paredes rocosas, líneas de goteo, límite del talud, etc.) o artificiales (estaca, mojón, etc).

Condiciones de seguridad que presenten determinadas cuevas como para suponer una mejor alternativa que el rellenado, deberán justificarse para su ejecución.

5 - En la excavación de estructuras de vivienda u otras, de paredes de piedras (pircas), adobe, etc., deberán observarse los mismos requerimientos que en 4, a menos que el

sitio sea destinado a la exhibición y/o interpretación del diseño de planta y aspectos técnicos de la construcción, por ejecución de un plan de manejo aprobado. Cualquiera sea el caso deberá garantizarse la integridad futura de las estructuras (Stubbs, 1984).

6 - El equipo de investigación deberá realizar cualquier otro acondicionamiento de los sitios trabajados, que fuera necesario para restaurar las condiciones visuales originales y de seguridad, evitar la erosión o evitar atraer en forma no deseada la atención de personas o animales; y deberá retirar los elementos de protección transitorios utilizados entre campañas durante el transcurso del proyecto.

7 - Toda excavación a continuar en campaña futura deberá ser acondicionada para impedir o minimizar su deterioro. Los tipos de acondicionamientos dependerán de las condiciones del sitio, derivadas de los factores naturales y antrópicos que intervengan en su eventual deterioro, como así también de la superficie que haya sido excavada. Dependiendo de los casos:

- se rellenarán los sectores excavados; o

- si no hay riesgo de desmoronamiento u otra alteración, espontáneo o provocado, en los perfiles y base de la excavación, -como alternativa del tipo anterior- podrán cercarse los sectores excavados a fin de evitar eventuales derrumbes por aproximación excesiva de personas y/o animales a sus bordes. Deberá dejarse un plano inclinado a fin de permitir la salida de ocasionales animales menores que pudieran caer en los pozos.

- los sitios a cielo abierto requerirán en todos los casos ser rellenados, salvo que la implementación de un cobertizo y valla perimetral u otra estructura de protección sea practicable y garantice su protección entre campañas.

8 - El plan de investigación deberá detallar cómo se realizarán los acondicionamientos requeridos en 4, 5, 6 y 7

9 - El equipo de investigación, independientemente de remitir a APN copia de los trabajos con los resultados científicos de las campañas, deberá presentar a APN -al finalizar cada campaña y al concluir el plan de investigación-, un informe que documente los trabajos de resguardo, recuperación y acondicionamiento de los materiales extraídos y del / los sitios arqueológicos y el estado de éstos al final del plan.

10 - Si el sitio requiriera medidas o acciones especiales de protección (pinturas rupestres, grabados, o cuando una prospección previa indicara que un sitio tiene alta importancia para estudios futuros, u otras situaciones) el equipo de investigación debe informar de inmediato a la APN, recomendando qué clase de protección considera apropiada. Se incluirá información básica sobre rasgos importantes del sitio, ubicación exacta y localizable, estado de conservación y riesgo de impactos.

11 - En el caso de pinturas rupestres y grabados, no se permitirá el remarcado con tiza, lápices, agua, etc. de los motivos, con el fin de mejorar la contrastación para el relevamiento fotográfico.

12 - Si se excava un sitio con pinturas rupestres, se tendrá especial cuidado en evitar que el polvo -que frecuentemente se origina por empleo de tamices- afecte a las

mismas. El polvo enmascara las pinturas y potencia el desarrollo de microorganismos eventualmente perjudiciales. Algunas técnicas posibles son:
-empleo de cubiertas temporarias de polietileno, con aireación entre roca y cubierta, a fin de evitar condensación.
-quitar el polvo acumulado con escobillas de cerda suave, siempre y cuando las condiciones físicas de la roca y el estado de conservación de las pinturas lo permitan.
-tamizar el sedimento a distancia prudente, evitando la depositación de polvo sobre las pinturas.

13 - Los investigadores deberán mantener informado al Guardaparque respectivo, sobre el cronograma de actividades, movimientos y traslados en el área y la fecha de finalización de las campañas.

Los investigadores no podrán difundir o informar públicamente sus hallazgos ni los sitios y su ubicación exacta, a excepción de las publicaciones científicas o técnicas, o actividades educativas / interpretativas planificadas que correspondan, sin previo consentimiento escrito de la APN. Si no se han tomado previamente los recaudos necesarios para asegurar la conservación, el control y la vigilancia de la unidad, la divulgación de información puede conducir inadvertidamente al deterioro o destrucción de los sitios y materiales arqueológicos asociados, o a acelerar dichos procesos.

LECTURAS SUGERIDAS

Amitrano Bruno, R. y M. Sanz Nájera. 1986. "La conservación de estructuras al aire libre"(En: Koiné n° 2. Año 1. Madrid).

Renfrew, C. y P. Bahn. 1993. "¿Qué queda? La variedad de la evidencia". (En: Arqueología. Teorías, métodos y práctica. Cap. 2. Akal Ed. Madrid).

Renfrew, C. y P. Bahn. 1993. “Dónde? Prospección y excavación de yacimientos y estructuras". (En: Arqueología. Teorías, métodos y práctica. Cap. 3. Akal Ed. Madrid).

Stanley Price, N. 1984. "Excavación y conservación" (En: La conservación en excavaciones arqueológicas. Cap. 1. ICCROM. Roma)**.**

Stanley Price, N. 1984. "La conservación en excavaciones y las recomendaciones de la UNESCO de 1956". (En: La conservación en excavaciones arqueológicas. Cap.11. ICCROM. Roma).

Stubbs, J. 1984. "Protección y exhibición de estructuras excavadas". (En: La conservación en excavaciones arqueológicas. Cap. 7. ICCROM. Roma).

Anexo IV

Instructivo de Control de Recursos Culturales en Manejo de Fuego

(Art. 25º del Reglamento para la Conservación del Patrimonio Cultural en Jurisdicción de la APN)

Antecedentes

Tanto en incendios 'naturales' como en quemas prescriptas existen efectos como consecuencia de la acción del fuego sobre sitios, estructuras y materiales culturales. Si bien los primeros podrían presentar mayores dificultades para su manejo, por la extensión, inaccesibilidad, recurrencia o el desconocimiento de la existencia de recursos culturales en la zona incendiada, las quemas prescriptas ofrecen condiciones favorables de testeo para prevenir o evaluar esos efectos, en forma previa y posterior a la experimentación, con poco trabajo e inversión presupuestaria.

En el comienzo de ensayos de quema controlada en el Parque Nacional El Palmar (junio de 1995), se evaluó la incidencia del fuego sobre los recursos culturales (Memorandos nºs 647 y 648/95DNCAP) y se elaboraron recomendaciones a tener en cuenta en forma previa y posterior a la quema. A instancias de la Dirección Conservación y Manejo, la Delegación Regional Centro recomendó en el año 1997 (Nota 255/97 DRC) un relevamiento arqueológico previo y posterior para las parcelas comprendidas en la propuesta de "Manejo con Quemas Prescriptas para la Jurisdicción del P. N. El Palmar". En la actualidad dos dependencias de la APN desarrollan actividades específicas al Manejo de Fuego, con las cuales se coordinarán las tareas comprendidas en este Anexo: Coordinación de Lucha Contra Incendios Forestales (CLIF) y el Sub-Programa Fuego del Programa de Manejo de Recursos Naturales de la Dirección Conservación y Manejo.

El Control de Recursos Culturales en Manejo de Fuego (CRC) propuesto, obedece a la evolución de la problemática del Manejo de Recursos Culturales en la APN y constituye una adaptación de planes de actividades de los Parques Nacionales del Sudoeste de Estados Unidos (Lissoway, J. y J. Propper 1988: Efectos del Fuego sobre los Recursos Culturales {En: Proceedings of the Symposium "Effects of fire management of southwestern natural resources". EEUU})

1. Recomendaciones

Toda actividad que tenga por objetivo realizar quemas prescriptas en las áreas protegidas de la APN, cualquiera fuera la meta que se pretenda alcanzar, deberá tomar en consideración el impacto que las mismas pudieran ocasionar sobre los conocidos o potenciales recursos culturales asentados en la zona de afectación.

1.1 El Registro Nacional de Recursos Culturales (RRC) aportará información sobre la localización y los patrones que caracterizan a los sitios, estructuras y materiales culturales de un área dada.

1.2 Se diseñará un muestreo previo de las parcelas a quemar, elaborado de acuerdo al tipo de ambiente, topografía y el conocimiento existente (1.1). Se recomienda realizar un muestreo por transectas que cubra los distintos microambientes que pueda presentar la zona afectada por la quema, en una proporción aproximada al 5% de la superficie total. Tendrá por objetivos evitar daños parciales o totales en sitios, estructuras y/o materiales culturales.

1.2.1 El muestreo previo se justifica como acción de conservación preventiva, en razón de que existen recursos culturales registrados en el 80% de las áreas protegidas de la APN, constituyendo sólo una muestra del potencial estimado.

1.3 Una vez realizada la quema, se volverá a muestrear a fin de evaluar eventuales efectos producidos por el fuego sobre recursos no detectados en el muestreo previo.

1.3.1 El muestreo posterior se fundamenta en la obtención de información sobre la forma en que el fuego afecta directa o indirectamente los diversos componentes físicos de sitios, estructuras o materiales arqueológicos, de los cuales deriva el conocimiento y la interpretación de las actividades humanas y su relación con los elementos naturales del sistema.

1.4 Las actividades del MRC relacionadas con el Manejo de Fuego deberían integrarse estratégicamente en la planificación de los ensayos de quemas, a fin de conciliar los intereses técnicos de ambas y a efectos de optimizar recursos humanos y presupuestarios para el desarrollo de las tareas.

2. Procedimiento

Las tareas del CRC, integradas a la estrategia de quemas prescriptas (1.4), comprenden una serie de pasos en forma previa, durante y posterior a las actividades de fuego controlado. Una vez incorporadas a la rutina, no generan mayores erogaciones ni la utilización de más personal que el estimado para la realización de los controles propuestos como objetivo original de la quema. Tales tareas de CRC en quemas prescriptas se realizarán en coordinación con las dependencias específicas al Manejo de Fuego en la APN: Coordinación de Lucha Contra Incendios Forestales (CLIF) y el Sub-Programa Fuego del Programa de Manejo de Recursos Naturales de la Dirección Conservación y Manejo.

Un porcentaje del personal de áreas protegidas ya ha recibido una formación básica sobre el reconocimiento y registro de recursos culturales (Escuela de Guardaparques, Talleres de Actualización, Ficha de Registro de Recursos Culturales, etc.) Las quemas prescriptas no constituyen por el momento una práctica generalizada en las áreas protegidas y si ocurriera la implementación de un plan en un Parque Nacional sin personal capacitado en el tema, podría considerarse la realización de un módulo de entrenamiento.

2.1 Previo a cada quema, una vez pre-establecidas las parcelas a quemar en el plan correspondiente, deberá cotejarse la zona de afectación con los datos incorporados en

el RRC. Comprobar la existencia de recursos culturales dentro de la parcela propuesta evitará un perjuicio patrimonial por falta de prevención, debiéndose proceder en tal caso a la modificación del sector establecido.

2.1.1 El paso siguiente es el muestreo pre-quema (1.2). Se confeccionará una planimetría de la parcela, diseñando los recorridos de las transectas que podrán ser seleccionadas al azar o dirigidas, según el grado de homogeneidad ambiental de la zona (1.2). De acuerdo al tamaño de las parcelas, se recomiendan transectas de 1.000 o 2.000 metros de longitud por 5 metros de ancho, las cuales cubrirán una superficie total de 0,5 a 1 ha. cada una. Se proyectarán la cantidad de transectas necesarias para cubrir aproximadamente el 5% de la superficie total de la parcela.

2.1.2 Se realizará el relevamiento o prospección a través de las transectas seleccionadas, consignando los eventuales hallazgos en el modelo de planilla que se adjunta al presente Anexo:

-unidad: área protegida y zona dentro de la misma
-fecha y operador
-número o denominación de parcela y transecta (pre o post-quema)
-ubicación en la transecta: pasos o metros desde el inicio del recorrido
-tipo de recurso: sitio, estructura o artefactos
-componente material: piedra, hueso, madera, cerámica, pirca, mampostería.
-estado de conservación: signos de alteración o deterioro observado (ver Anexo I - FRC - **F**.) describiendo: desplazamientos, fractura, pátina, craquelamiento, etc.
-relieve y pendiente del entorno
-vegetación dominante: herbácea - arbustiva - arbórea
-cobertura: porcentaje de suelo desnudo
-suelo: rocas - arena - arcilla - humus
-intensidad del fuego: temperatura estimada (sólo para post-quema)
-duración de la vivacidad (sólo para post-quema)
-penetración en el sedimento: datos de temperatura bajo la superficie (sólo para post-quema)

2.1.3 Si el resultado de 2.1.2 concluyera con el hallazgo de recursos culturales se procederá de acuerdo al tipo de evidencia, recomendándose:

- material aislado o concentraciones menores a 10 artefactos: registrar en planta con ubicación y disposición de los materiales, procediendo al rescate recolectando los materiales. Estos serán tratados de acuerdo a lo especificado en Anexo I - FRC - **D**.4.

- estructuras o sitios: reconsideración de la parcela a quemar, como se expresa en 2.1.

2.2 En forma posterior a la quema se volverán a muestrear las parcelas (1.3), aplicándose la misma metodología formulada para 2.1.1 y 2.1.2.

2.2.1 Si el resultado del muestreo post-quema concluyera con el hallazgo de recursos culturales afectados por el fuego, deberá hacerse especial hincapié en los datos de la

planilla relacionados con el estado de conservación de los diversos materiales componentes del recurso cultural que se trate.

2.2.2 Junto con la planilla de muestreo y la planimetría -adonde se consignarán los puntos de ubicación de los recursos- podrá remitirse un sumario informe de la inspección. Toda la documentación se enviará a la Dirección Conservación y Manejo y/o Delegación Regional correspondiente.

3. Consideraciones

En general, los factores principales que intervendrán en la forma y el alcance del daño del fuego sobre los recursos culturales son la intensidad del fuego, la duración de la vivacidad y la penetración en el sedimento (ver planilla 2.1.2). Estos factores dependerán principalmente de la carga de combustible y en menor medida de la topografía, viento y humedad del momento.

3.1 Los efectos directos esperables, según el tipo de material de los restos culturales, son los siguientes:

-madera: quemado y destrucción parcial o total
-edificios de piedra: decoloración, fracturas, astillado y desintegración
-artefactos líticos: termofracturas, astilladuras, decoloración o pátina opaca oscura, fundición
-cerámica: carbonización, oxidación, decoloración ahumada, astilladuras, destrucción parcial o total
-huesos y plantas: carbonización o destrucción total

3.2 Los efectos indirectos esperables corresponden a factores desencadenados a partir del fuego como la erosión y la caída de árboles, produciendo cortes de suelo en el caso de barrancas o desplazamientos, fracturas y alteración de artefactos.

En general los fuegos relativamente “fríos” (por debajo de los 300º C) no deberían causar daños irreversibles en los materiales inorgánicos; tampoco se verían perjudicados los materiales culturales ubicados en depósitos por debajo de los 5 cm de la superficie, salvo en el caso de incendios de raíces que puedan alcanzar hasta 1500ºC según el tipo de combustible.

Control de Recursos Culturales en Manejo de Fuego

Pre-quema ☐ Post-Quema ☐

1- Unidad:.....

2-Operador:..... 3-Fecha.....

4-Parcela ☐ 5-Transecta ☐

6-Ubicación del recurso en la transecta: ☐

7-Tipo de recurso:.....
.....
.....
.....

8-Componente material	**9-Estado de conservación**
piedra	
cerámica	
pirca	
mampostería	
madera	
hueso	

10-Relieve y pendiente del entorno .....
.....
.....

11-Vegetación: ☐ herbácea ☐ arbustiva ☐ arbórea

12-Cobertura: %

13-Suelo: ☐ rocas ☐ arena ☐ arcilla ☐ humus